



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

FONDCIA NACIONAL
DE TIPOLOGIAS



Reseña Histórica

Siendo Presidente de la República Don Marco Aurelio Soto, se emitió un acuerdo y reglamento del Ministerio de Gobernación y Justicia, mediante el cual se estableció la creación de la Policía, que adquirió vigencia para ejercer sus labores el 15 de enero de 1882.

La Policía se organizó en un comandante, un sub comandante, un ayudante, cuatro sargentos y cinco policías y se llamó "Policías de línea", hoy se conoce en Tegucigalpa como Jefatura Metropolitana No. 1 y en San Pedro Sula como Jefatura Metropolitana No. 2.

Durante el gobierno del General José María Medina en 1866, se decretó la "Ley de Policía Rural" donde se contaba con inspectores que poseían las atribuciones de los jueces de Paz y que luego pasó a llamarse "Cuerpo de Gendarmaría".

*Para el año de 1930 se creó la "Policía de Investigación", que posteriormente pasó a llamarse **"Dirección Nacional de Investigación Criminal"**.*

En 1933 nació la "Policía de Tráfico" y en 1959 desaparece la Policía Nacional y en su lugar se crea un cuerpo paramilitar con funciones policiales denominado "Guardia Civil".

*La **Policía Nacional de Honduras** es el órgano uniformado encargado de mantener el orden y la seguridad pública así como también de preservar la aplicación y el cumplimiento de la ley en Honduras. Siendo la institución policial a nivel nacional, la **Policía Nacional** mantiene jurisdicción y presencia en los 18 departamentos de Honduras, actualmente operando con 18 jefaturas departamentales y dos jefaturas metropolitanas (Distrito Central y San Pedro Sula). Bajo estas entidades operan jefaturas regionales, jefaturas municipales, jefaturas de estaciones fijas o móviles, postas y puestos policiales; creando una infraestructura de por lo menos 360 instalaciones físicas alrededor del país.*

La Policía Nacional de Honduras fue originalmente establecida el 5 de enero de 1888 durante la presidencia de Marco Aurelio Soto. Durante los próximos 70 años, la Policía Nacional crece, ampliando su organismo y surgen nuevas divisiones como la creación de la Dirección Nacional de Investigación Criminal en los años 1930s. Al entrar Honduras a un estado militar en los

años 1950s, la Policía Nacional es eliminada y pasa a ser la Guardia Civil, un cuerpo paramilitar con funciones policiales.

Regresa Honduras a un estado democrático y constitucional a principios los años 1980s y para 1997, como parte de la transición de separar las fuerzas policiales de las fuerzas militares, la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP) pasa a control civil durante la presidencia de Carlos Roberto Reina. En 1998, entonces presidente Carlos Roberto Flores junto con el Congreso Nacional de Honduras aprueban la nueva ley orgánica que establece la nueva Policía Nacional de Honduras.

La Policía Nacional es una dependencia de la Secretaría de Seguridad bajo el mando superior del Ministro de Seguridad y bajo la ejecución general del Director General de la Policía Nacional. Actualmente, la Policía Nacional posee seis divisiones dentro de su organización, siendo éstas la Dirección Nacional de la Policía Preventiva (DNPP), la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), la Dirección Nacional de Tránsito (DNT), la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos (DNSEP) y el Sistema de Educación Policial (SEP). Estos órganos centrales están encabezados por su respectivo Comisionado Director Nacional.

La Policía Nacional de Honduras tiene sede en la ciudad capital del país y es también el cuarto cuerpo policial más grande de Centro América en términos de miembros empleados (arriba de Costa Rica, Nicaragua y Belice) y es el sexto más grande en términos de número de habitantes por policía (per capita); superando únicamente a Guatemala. En 2010, la Secretaría de Seguridad operó con un presupuesto de Lps 3.129.454.629 (US\$165.143 millones) siendo la Dirección Nacional de la Policía Preventiva el órgano central con el gasto más alto, alcanzando los Lps. 1.333.687.852 (US\$70.3 millones).

Las primeras disposiciones policiales

los primeros estudios sobre el nacimiento y evolución de la policía nacional han soslayado por lo general los hechos y procesos producidos antes de crearse los cuerpos de policía con una organización de capacitación y formación de la policía nacional de honduras tiene una tendencia a establecer como punto de partida la creación y reglamentación del cuerpo de policía de Tegucigalpa y la villa de concepción de Comayagüela, por acuerdo emitido el 15 de enero de 1882, no debe sorprender que los antecedentes remotos y que por desconocimiento, no hayan valorado la normativa promulgada desde la época colonial y las disposiciones policiales dictadas por las autoridades civiles en épocas posteriores.

La Etapa Del Descubrimiento

las primeras disposiciones del orden policial en suelo americano de que se tiene noticia fueron dadas en 1509 por el rey de España a don diego colon, gobernador de las indias, en esta ordenanza se prohibía a los españoles, vender, empeñar, trocar y prestar armas a los “nativos para evitar ruidos y escándalos” se ordenaba el control en el proceso de extraer y fundir el oro para impedir el fraude, combatir el ocio y la blasfemia, la represión de los delincuentes y para proteger la integridad de los españoles donde su vida corría inminente peligro por la presencia de los naturales, sobre quienes gravitaba la eterna sospecha de sublevación repentina, los encargados de velar por el cumplimiento de estas ordenanzas desempeñaban una función policial.

Disposiciones Policiales De La Conquista

El 27 de diciembre de 1512 fueron promulgadas las leyes de burgos- el 28 de julio de 1513 se le añadieron cuatro leyes, donde se consideraba al indio libre y racional, merecedor de trato humano y con derecho a descanso de 40 días después de trabajar cinco meses, la obligación que tenían los españoles de alimentarlo, y la prohibición de hacer trabajar a las mujeres en estado de embarazo, se eliminaba además, el castigo con palos y látigo. En materia religiosa contemplaba la obligación de enseñar a los indios los diez mandamientos, los siete pecados mortales y los artículos de fe “con dulzura y diligencia” estas disposiciones causaron malestar entre los encomenderos, pues tendían a reprimir los procedimientos inhumanos que utilizaban los españoles para explotar el trabajo de los indígenas.

El 11 de agosto de 1513 Pedrarias Dávila recibió instrucciones reales sobre policía, prohibiéndose el juego y la venta de naipes, juego de dados y otros ilícitos practicados por los españoles.

las ordenes religiosas y las misiones destacadas en américa tenían un papel determinante en los procedimientos especiales de la época histórica que nos ocupa. las instrucciones policiales dadas a los padres jerónimo en 1516, según morales padrón, capacitados para vivir como españoles.

En caso específico de nuestro país encontramos en la octava instrucción de Hernán cortes en 1526, a su primo Hernando de Saavedra, cuando aquel termino su viaje de México a honduras, la siguiente orden, se prohíben los juegos de dados y naipes, lo que constituye indudablemente la primera disposición policial documentada en una ciudad recién fundada.

En conclusión, la función policial en la etapa del descubrimiento y la conquista tiene sus particularidades. Es asignado por lo general a la autoridad militar o religiosa que participa en la empresa del descubrimiento, pero la corona se reserva la preocupación por la integridad de los indios, quienes eran los tributarios, la esencia del sometimiento que daba sentido al poder y al espíritu expansionista de Europa.

La prohibición del juego de dados en la época temprana de la conquista constituye la primera disposición policial en suelo hondureño.

La Policía Colonial

En honduras nace la policía con el aparecimiento de las instituciones coloniales del repartimiento y la encomienda, encargados precisamente de vigilar el fiel cumplimiento de las ordenanzas sobre el tributo y la asignación de indios a las labranzas, minas y haciendas. Esta tarea estuvo a cargo inicialmente de los mismos conquistadores y encomenderos o por personas nombradas por ellos, pero al organizarse, procurador y escribano, la función policial estuvo adscrita a esta administración local, como intermediario del poder central.

en el antiguo reino de Guatemala el gobierno supremo estaba ejercido por una capitanía general, que era una forma de administración semejante a los virreinos pero con jurisdicción en una extensión territorial menor. Orgánicamente dependían de la capitanía los alcaldes mayores y los corregimientos, en las ciudades y villas la administración colonial era ejercida por los ayuntamientos, que constituía el gobierno municipal a cargo de los alcaldes ordinarios, regidores y síndicos, procuradores y abogados, figurando como empleados el escribano o secretario, el alguacil y el fiel de los mercados. Este último era el responsable de tasar el precio de los alimentos y vigilar las siembras para evitar la escasez. Los jueces por su parte tenían responsabilidad además del control de las siembras, represión de la vagancia, registro

de las tierras, conocer de los pleitos por daños provocados por el ganado, dar fe en la compra de ganado y actuar como funcionarios reales en aquellos asuntos que involucran a los pequeños agricultores.

la función policial en la primera etapa de la colonización española en suelo hondureño cumplió con la misión de velar por el cumplimiento de las reales provisiones, preservar el orden en la administración de los territorios con aparatos armados permanentes y apresto para responder en casos de insurrección y el cumplimiento de las leyes ante el precario control de la corona, que trataba inútilmente de disminuir el poder de los conquistadores y de sus inmediatos descendientes que de operarios de minas , propietarios agrícolas a gran escala y ganaderos consolidaban sus posiciones en los consejos municipales. Esta situación prevaleció en su mayor intensidad hasta el siglo xvi que es la vigencia de la fase militar propiamente dicha, dando inicio a la superestructura colonial.

la prevención del delito era una tarea prioritaria de la policía colonial, las ordenanzas generales y policiales que debían observarse para mantener la paz y tranquilidad en la población.

Aspectos que contemplaba el bando de buen gobierno mandado a publicar por el alcalde mayor de Tegucigalpa don Jerónimo de la Vega el 28 de junio de 1768.

1. prohibición de la compra de oro, plata o metales cuya producción no fuera legal.
2. prohibición de permanecer en una casa de familia ociosa.
3. prohibición de portar armas, especialmente pistolas.

El 28 de mayo de 1820 cuando agonizaba el régimen colonial español el rey emitió un decreto que abolía la pena de azotes, cuyo texto transcribimos a continuación.

La pena de azotes que fue prohibida en 1813 y condenada nuevamente por decreto real de 1820, no fue abolida totalmente e inclusive aparece su aplicación en el reglamento de policía rural emitido en el año de 1866, durante el gobierno del general José María Medina y el amparo del cual los temidos inspectores, después de un juicio sumario ante testigo. Flagelaban con Lugo de refinamiento y crueldad al culpable, y probablemente este tratamiento inhumano haya sido tolerado en la época de la reforma liberal.

no es sino hasta entrar en vigencia la constitución de 1994 que la tortura y los castigos corporales que fueron oficialmente suprimidos.

Militarización Del Servicio Policial

El servicio policial al depender de las municipalidades estaba bajo la dependencia de los jefes políticos quienes recibían órdenes directas del gobierno supremo de estado. En el mes de junio 1824 la asamblea constituyente decreto la división del país y la atribución del poder ejecutivo cuidar la ejecución de la ley, del orden publico. En relación con el gobierno interior y de policía. En esta época la policía como cuerpo organizado no existió.

Las fuerzas militares eran las encargadas de velar por la seguridad y el orden, cuando era evidente que los funcionarios policiales eran incapaces de resolver el problema. Por sus profundas limitaciones, siglo xix provoco la intervención constante de los cuerpos militares en la tarea de mantener el orden.

El gobierno llevo inclusive a legalizar su participación en asuntos de naturaleza policial, decreto emitido 11 de junio de 1851 se faculta a los jefes en el transito de la policía desde la firma del acta de independencia 1821 hasta la ruptura de la federación en 1838 domina en la función policial el papel de los alcaldes y alcaldes auxiliares. Son los funcionarios que de

acuerdo al decreto emitido en el año de 1824 tiene la responsabilidad de conservar el orden y gobierno interior, prevenir los delitos cumplimiento de las leyes y disposiciones municipales.

Ley De Policía 1825

Fue emitida el 6 de junio de 1825 por la asamblea nacional constituyente, días antes de decretarse la primera división territorial en siete departamentos (Comayagua, Tegucigalpa, gracias, santa bárbara, Yoro, Olancho y Choluteca) y con anterioridad a la promulgación de la constitución de la republica, se produjo el 11 de diciembre de ese año.

La ley de policía asigno la responsabilidad de preservar el orden y la seguridad interior del país a las autoridades locales, quienes no disponían de un ordenamiento que les posibilitara en forma legal y eficiente sus funciones preventivas y coercitivas en el combate de la delincuencia.

El 14 de junio de 1825 el ciudadano jefe político sub-delegado de hacienda de Tegucigalpa recibió del secretario general del estado de honduras, don francisco Morazán, un oficio mediante el cual le advertía que de orden del presidente de la republica, los comandantes de los puertos debían dar parte al gobierno supremo del numero y clase de los buques que entraran y salieran del país.

El decreto de policía 1851 fue emitido el 10 de junio establece en su articulo no.3, que los comandantes de armas debían de perseguir a todos los reos que existieran en su demarcación acompañados de un regidor de la municipalidad.

En la constitución de 1948 se establece que los militares solo podrían practicar requisiciones y pedir auxilio a la población civil pues era una facultad exclusiva de la autoridad civil.

La constitución de 1848 le dio preminencia a la autoridad civil y evidencia el interés de los legisladores de consolidar el poder de los jefes políticos de los departamentos.

El decreto de policía de 1857 durante el gobierno del general José santos Guardiola reprimía, la vagancia, imponía pena a los ladrones, y reglamentaba el uso de las armas. en esta época los alcaldes y los jueces tenían la responsabilidad de ejecutar y hacer cumplir la ley.

el acuerdo municipal sobre vagancia 5 de septiembre de 1861 necesario perseguir la vagancia e inspirar el progreso por medio de la ocupación.

Los Gobernadores Políticos 1865

La constitución política al emitirse el 28 de septiembre de 1865 se iniciaba una nueva etapa los jefes políticos se convirtieron en gobernadores políticos e inclusive podían desempeñarse como comandantes de armas a juicio del ejecutivo adquiriendo poderes absolutos en su jurisdicción representando el gobierno central y tenían facultades de organizar las milicias, seleccionar los jefes militares y ejercer control sobre la población civil.

La Moderna Normativa Policial

en el gobierno general José María medina se emitieron los reglamentos de la policía rural (1866) y urbana (1870) la intención gubernamental de dotar a la policía nacional de una norma que definiera las funciones de los alcaldes y los inspectores. Su gobierno se caracterizo por la dureza de sus leyes de policía y su participación en la convulsión nacional provocada especialmente por las sublevaciones autonomistas del departamento de Olancho.

Los reformadores vieron a la policía una garantía de orden, seguridad y progreso sin demora a la organización de cuerpos en los principales centros urbanos en el año de 1877 fue activada una policía civil en Tegucigalpa. en 1881 se emitió un reglamento que contenía los principios

fundamentales de organización y funcionamiento, con lo cual se abría una nueva etapa en la historia de la policía nacional de honduras.

El Proyecto De La Policía Civil

siendo presidente Marco Aurelio Soto durante su gestión reformadora fue creada una guardia civil, posteriormente fue organizado el cuerpo de policía de Tegucigalpa y la villa de concepción de Comayagüela cuyo reglamento fue emitido el 28 de diciembre de 1881 y entro en vigencia el 15 de enero de 1882, en su gobierno se emitió un acuerdo y reglamento a través de la secretaria de gobernación y justicia, mediante el cual se establecía la creación de la policía, salubridad, ornato y velar por la seguridad de la ciudad.

Nace La Policía Nacional

En el reglamento se establecía que la policía debía estar organizada con un comandante, un ayudante, un sub comandante cuatro sargentos y veinticinco policías, con ello nacía la mas antigua de las secciones de la policía de línea, sin menoscabo de las otras dependencias y unidades que se han creado en el transcurso a partir del 15 de enero de 1882, siendo publicada en el diario oficial la gaceta, nace la policía nacional de honduras y fue su primer comandante don Manuel Dávila, se dejo por eufemismo que era una organización civil, pero en realidad tenia un carácter militar aunque dependiendo del ministerio de gobernación y justicia.

En el proceso de evolución de la policía nacional, se registro la creación de la policía rural y el haber contratado el gobierno los servicios de dos policías norteamericanos especializados, Alder H. Baker, como jefe de policía y C.D. Bayer como sub jefe, ambos organizadores muy energéticos pero las limitaciones económicas no les permitieron desarrollar mas ramas policiales.

El 28 de febrero de 1888, en el gobierno del general luis Bogran entro en vigencia un nuevo reglamento en el cual se cambio el nombre de la policía y se paso a llamar cuerpo de gendarmería.

La ley de municipalidades emitida en el año de 1895 le asigna el papel especifico de los municipios en materia policial estaban bajo la inmediata autoridad del alcalde.

En el primer año de gobierno del general Terencio sierra (1899) fue creada una escuela que instruía a los agentes de policía en la capital sobre temas generales del saber y se enseñaban las primeras letras a quienes no sabían leer ni escribir

Esta iniciativa educativa de sierra respondía a los requerimientos institucionales y a los mismos reclamos de la ciudadanía pues por lo general los individuos que ingresaban a la policía eran analfabetas y no tenían instrucción necesaria para cumplir la misión con apego a la ley (director policía esa época era Leonte Cordova).

El general Manuel Bonilla un caudillo con extraordinario protagonismo en la ultima década del siglo xix e inicios del siglo xx durante su gestión gubernativa se emitió la ley de policía (1906) y se fortaleció la organización de este órgano de seguridad y mantenimiento del orden publico.

Estructura | Organización

La Policía Nacional de Honduras es un órgano dependiente de la Secretaría de Seguridad, una de las 16 Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo y está bajo autoridad final del

Presidente de la República. El Ministro de Seguridad es la figura máxima de la Secretaría de Seguridad después del Poder Ejecutivo.

La Dirección General de la Policía Nacional (DGPN) es el jefe ejecutivo de la Policía Nacional y bajo su mando se encuentran seis cuerpos centrales conformados por la Dirección Nacional de la Policía Preventiva (DNPP), la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), la Dirección Nacional de Tránsito (DNT), la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos (DNSEP) y la Dirección de Investigación de Asuntos Internos (DIAI).

Es también parte de la Policía Nacional el Sistema de Educación Policial (SEP), encabezado por una Rectoría y posee cuatro dependencias siendo la Universidad Nacional de la Policía de Honduras (UNPH), el Instituto Tecnológico Policial (ITP), la Academia Nacional de Policía (ANAPO) y la Escuela de Sub Oficiales (ESO); cada uno dirigido por un Director.

Policía Nacional Preventiva

Mediante la filosofía de la Revolución Moral propuesta por el presidente Carlos Roberto Reina Idiaquez, que llevó a la reforma total de las atribuciones y reglamentos de las Fuerzas Armadas del país y que apartó por completo a la Policía de los mandos del ejército a través de su ley orgánica, es formada la Policía Nacional Preventiva con jefes egresados de una Academia de Policía con licenciatura en ciencias policiales, los que actuarían con el nombre de Comisario de Policía. Hoy, esa academia es Unidad de Pre grado de la Universidad de la Policía Nacional de Honduras (UPNH), sus egresados reciben el rango de Sub Inspector de Policía. Su uniforme cambio totalmente al color azul al igual los colores de sus autos patrullas, las pistolas y fusiles Galil de reglamento.²⁰ La Policía Nacional cuenta con unidades aéreas Helicópteros tipo Bell 206 JetRanger denominados Halcón para brindar apoyo aéreo a los comandos terrestres.

Cobras

Los COBRAS son agentes de policía especializados en anti motines y disturbios, franco tiradores y operaciones tácticas y especiales.²¹ con instrucción de los cuerpos SWAT estadounidenses. Estos policías son capacitados y asignados en la unidad denominada Comando Especializado Cobra (COECO).

Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) con formación e instructores de Scotland Yard británica, FBI, DEA estadounidenses y MOSSAD israelí. Esta nueva policía usaría como arma de reglamento una Glock calibre 9mm, escopeta de marca Remington y fusil IMI Galil. Con un Director General y dependiente del también recién fundado Ministerio Público de Honduras, ambos tanto agente fiscal como agente de investigación actuarían conjuntamente para la investigación, identificación y registro de delitos comunes, a lo que también se agregó el Médico Forense un facultativo de Ciencias Forenses, para delitos de primer grado y los peritos forenses facultativos para delitos conexos, tráfico de drogas, etc. hasta terminar su trabajo presentando al infractor y evidencias en un juicio oral, que se realizará en un Tribunal competente y dependiente de la Corte Suprema de Justicia de Honduras.

Marco Legal

La Ley Orgánica de la Policía Nacional es el fundamento legal que forma y gobierna la Policía Nacional de Honduras.

El Artículo 293 de la Constitución de Honduras por Decreto 136-1995 y Decreto 229-1996 además del Artículo 22 de su Ley Orgánica por Decreto No.67-200819 define a la Policía Nacional como:

Una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos.

Funciones

La Ley Orgánica describe las funciones de la institución y de sus cinco direcciones. Dentro de las funciones más importantes que cumple la Policía Nacional contenidas en los artículos 3, 22, 46 y 66 del citado cuerpo legal se encuentran: velar la conservación y restablecimiento del orden público; prevenir, disuadir, controlar, investigar y combatir el delito, infracciones y faltas; proteger la vida, bienes, derechos y libertades de las personas, y la seguridad de las instituciones públicas y privadas; normar y supervisar los servicios de seguridad privada; registro y control de armas y colaborar con las FFAA.

Además, la Policía Preventiva debe combatir delitos relacionados con el crimen organizado (como el contrabando, el fraude o la evasión fiscal); aplicar los controles policiales en materia de impuestos y combatir la producción, uso, posesión y tráfico ilegal de armas y drogas. Por su parte debe hacer cumplir el ordenamiento jurídico de transporte, tránsito y vialidad; y ejercer funciones de seguridad en materia migratoria.

Visión Misión

MISION

La Policía Nacional de Honduras es una institución profesional y permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden publico, la prevención, control y combate al delito; protección de la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con el estricto respeto a la ley en general y a los derechos humanos.

VISION

Somos una dependencia estratégica dedicada a la prevención del delito, la seguridad ciudadana y sus bienes con los mas altos servicios de calidad para mantener el orden publico con capacidad para dar respuesta a las necesidades de la sociedad hondureña para el desarrollo sostenible del mismo pueblo.

Direcciones Nacionales

Las Direcciones Nacionales son los órganos de la Policía Nacional que tienen bajo su responsabilidad la prestación de los servicios policiales. Tendrán su sede principal en la Capital de la República y ejercerán sus funciones en todo el territorio nacional.

Sus actuaciones deberán guardar el principio de unidad de mando, bajo la dirección superior del Presidente de la República por medio del (la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad y del (la) Director(a) General de la Policía Nacional, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Los (las) Directores(as) Nacionales de la Policía Nacional tendrán las obligaciones siguientes: Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y los Tratados Internacionales vigentes en Honduras, en todo lo que se relacione con la función de Policía;

Velar por la conservación y el restablecimiento del orden público;

Prevenir, disuadir, investigar, controlar y combatir el delito, las faltas e infracciones, ajustándose a las leyes respectivas;

Proteger la vida, la integridad personal, los bienes y los derechos de las personas naturales y la seguridad de las instituciones públicas y privadas;

Coordinar sus actuaciones entre sí, con base a las Directrices de la Dirección General de la Policía;

Coordinar con el Ministerio Público las actividades policiales de combate contra la delincuencia común y el crimen organizado;

Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones, sujetándose a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Llevar un sistema integrado de información estadística, el que será consolidado en uno solo, el que estará a cargo de la Dirección General de la Policía Nacional;

Rendir cuentas mediante informes periódicos que presentarán ante el (la) Director(a) General de la Policía Nacional;

Dar estricto cumplimiento a las órdenes y resoluciones legales que sobre la materia emanen del Ministerio Público, autoridades judiciales, administrativas y electorales del país, así como de sus superiores jerárquicos;

Dirigir y coordinar las distintas dependencias y servicios conforme lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos, manuales e instructivos que se crean para tal fin, así como proponer a la Dirección General de la Policía Nacional, las correspondientes normativas y otras medidas que sean indispensables para tales fines;

Adoptar las medidas legales que sean necesarias para mantener la buena organización, la disciplina y la obediencia debida en todas y cada una de las dependencias y servicios, así como autorizar los instrumentos de identificación de sus miembros;

Solicitar al (la) Director(a) General de la Policía Nacional, los nombramientos, traslados del personal de Suboficiales y Policías, así como al personal Técnico, Operativo y de Servicio que se encuentre bajo su mando;

Proponer al (la) Director(a) General de la Policía Nacional las sanciones disciplinarias y los honores, premios y distinciones para las escalas Superior, Ejecutiva y de inspección de los miembros de la Carrera Policial, de acuerdo a lo establecido en ésta Ley;

Proponer al (la) Director(a) General de la Policía Nacional el otorgamiento de los grados en la Escala Básica, asimismo los honores, premios y distinciones policiales; conforme a lo que determine la reglamentación de esta Ley;

Promover la educación, instrucción y cultura del personal de la Carrera Policial, el espíritu de servicio a la ciudadanía y el estricto apego al Estado de Derecho;

Rendir a la Dirección General de la Policía Nacional, informes mensuales de su gestión y las estadísticas que ésta le solicite con la periodicidad o en la oportunidad que se le indique; darle cuenta detallada de la liquidación del presupuesto, presentarle anualmente la memoria y al menos mensualmente el informe de los demás trabajos realizados durante el período;

Imponer las sanciones disciplinarias a los miembros de la escala básica de la Carrera Policial que estén bajo su mando, conforme a lo establecido en esta Ley;

Proponer anualmente a la Dirección General de la Policía Nacional, sus correspondientes Anteproyectos de Presupuesto y Programa Operativo;

Autorizar, conforme al Presupuesto aprobado, las transferencias a los fondos rotatorios para las Jefaturas Regionales, Departamentales y Municipales;

Autorizar los egresos necesarios para el cumplimiento de los operativos policiales respectivos, siguiendo los procedimientos establecidos por la Pagaduría Especial;

Cooperar y comunicarse con los demás órganos de la Policía Nacional y con las demás entidades con las que tenga relación operativa;

Planificar y ejecutar operativos especiales y constituir comisiones de trabajo;

Llevar los registros y estadísticas respectivas y realizar las correspondientes transferencias de datos a fin de conformar los registros unificados de la Policía Nacional;

Auxiliar al (la) Director(a) General de la Policía, en la preparación de documentos, informes y en el seguimiento de las resoluciones de los organismos internacionales;

Distribuir en el territorio nacional los efectivos asignados a su Dirección, con base a las directrices emanadas del Directorio Estratégico de Planificación y Coordinación Policial;

Adoptar las medidas que se requieran para la conservación y el mantenimiento del orden público y de la seguridad de los habitantes, incluyendo las de citar y hacer comparecer a su despacho a las personas que deben declarar sobre algún hecho delictivo o falta, de conformidad con La Ley;

Velar porque a las instalaciones y a los equipos e instrumentos bajo su cargo, se les dé el cuidado y mantenimiento debido, estén provistas y se cumpla con las medidas higiénicas y de salubridad;

29) Cumplir todas las disposiciones, órdenes, acuerdos y resoluciones emanadas por el (la) Director(a) General de la Policía Nacional; y,

30) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las Leyes vigentes en el país.

Las Direcciones Nacionales de la Policía Nacional estarán organizadas internamente según la estructura jerárquica administrativa y operativa siguiente:

Dirección Nacional;

Subdirección Nacional;

Supervisión de la Dirección Nacional;

Directorio Policial de cada Dirección Nacional, que comprende los Departamentos de Recursos Humanos, Inteligencia e Información Policial, Operaciones, Recursos Materiales, Policía Comunitaria, y Transmisiones;

Otras que se puedan crear de acuerdo a la necesidad funcional de las Direcciones.

Las Direcciones Nacionales estarán organizadas geográficamente conforme al orden siguiente:

Jefaturas Regionales;
Jefaturas Departamentales;
Jefaturas Metropolitanas;
Jefaturas Distritales;
Jefaturas Municipales;
Jefaturas de Estaciones Fijas o Móviles;
Postas Policiales; y,
Puestos Policiales.

El alcance de las funciones y atribuciones de los organismos a que se refieren éste y el artículo precedente serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Direcciones Nacionales que Conforman a la Policía Nacional

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA PREVENTIVA

La Dirección Nacional de la Policía Preventiva ejercerá las atribuciones siguientes:

Proteger a las personas, su honra, creencias, libertades, bienes y derechos, cualquiera que sea su nacionalidad.

Prevenir, disuadir, controlar y combatir toda clase de delitos, faltas e infracciones;

Proteger los bienes nacionales y de dominio público;

Mantener el orden público y restablecerlo en su caso, para garantizar la convivencia social;

Mantener y restablecer la paz interna, la tranquilidad, el orden público, la seguridad y el respeto de los Derechos Humanos, con estricto apego a la Constitución de la República;

Asegurar el libre ejercicio de los derechos de las personas;

Prestar el auxilio que requieran los (las) funcionarios(as) encargados de ejecutar La Ley y cumplir o colaborar en la ejecución de decretos, acuerdos, resoluciones o mandatos de las autoridades judiciales, administrativas, electorales y legislativas,

Establecer, mantener y fortalecer las condiciones necesarias para que el servicio de la Policía Preventiva sea oportuno y efectivo en las áreas urbanas, rurales y turísticas. Para este propósito la Policía Preventiva podrá recabar, recibir y analizar cuanta información tenga interés para el orden y la seguridad pública, sin más limitaciones que las que establece la Ley;

Cooperar con las demás Direcciones Nacionales de la Policía Nacional y la demás unidades de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, en el combate contra el crimen común y organizado;

Cooperar incondicionalmente con las investigaciones que lleve a cabo la Dirección Nacional de Asuntos Internos cuando ésta lo solicite;

11) Cooperar en el combate al delito y practicar las primeras diligencias ante un hecho delictivo, previo a la intervención de cualquiera de la Dirección Nacional de Investigación Criminal o de los servicios de investigación del Ministerio Público;

Combatir la producción ilegal, procesamiento, posesión, uso, tenencia y tráfico de explosivos, armas, municiones, drogas, psicotrópicos y estupefacientes, así como los elementos e instrumentos requeridos para su producción, depósito y transporte.

En caso de determinarse que exista riesgo fundado sobre la integridad física del personal policial, del imputado(a), víctima o terceras personas, se les dará asistencia en forma inmediata debiendo informar a la autoridad correspondiente;

Colaborar con la Dirección Nacional de Tránsito en lo referente al ordenamiento en materia de Tránsito y Vialidad;

Prestar la colaboración requerida por la Administración Pública Centralizada, los Tribunales de la República, los fiscales individualmente considerados y el Ministerio Público en general, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Superior de Cuentas, las instituciones de la Administración Pública Descentralizada incluyendo las municipalidades y de los demás órganos o entidades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y remitir los informes correspondientes.

Acatar de inmediato en caso de emergencia o en caso de conmoción el llamado del Congreso Nacional, el Tribunal Supremo Electoral, las Municipalidades y cualesquiera otra autoridad, en los actos de su instalación y funcionamiento, así como en los procesos electorales;

Verificar que todos los(las) ciudadanos(as) hondureños(as) y los demás que La Ley determine, porten su tarjeta de identidad o documentos legalmente requeridos para su identificación;

Colaborar en la protección y control de los (las) niños(as) y adolescentes infractores de conformidad con lo prescrito por la legislación sobre la materia;

Colaborar con las organizaciones encargadas de proteger la vida, integridad física y derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes, madres solteras, adultos mayores, las personas con necesidades especiales y los demás grupos vulnerables, en la forma que determinen las respectivas leyes y los reglamentos;

Colaborar con las autoridades correspondientes en las operaciones de salvamento y rescate que deban realizar, así como la protección de las personas y bienes que hayan naufragado o sufrido accidentes;

Colaborar con las comunidades, las municipalidades, el Comité Permanente de Contingencias (COPECO), el Cuerpo de Bomberos y demás organizaciones con funciones similares, en casos de emergencia nacional, regional, departamental o local, cuando ocurran graves riesgos, catástrofes o calamidades públicas;

Cooperar con las Municipalidades en la vigilancia y protección de sus bienes y de los que sirven para la recreación y el ornato público;

Proteger los bienes nacionales fiscales y de uso público y velar por el estricto cumplimiento de las leyes de la materia, en particular respecto al uso de las playas, de las prácticas de pesca y la protección de la flora y fauna;

Recolectar las cosas perdidas o recibirlas en depósito y proceder con ellas en la forma que determine el Código Civil.

Dar seguridad a los bienes dejados por desaparición, demencia o fallecimiento del propietario, sin derechohabiente conocido, informando inmediatamente al Juzgado o autoridad competente;

Colaborar en las campañas y operativos en materia de salud, ambiente, alfabetización, forestación, reforestación, combate de incendios y similares;

Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros Estados y a las organizaciones internacionales de policía, en la prevención del delito, de acuerdo con lo establecido en los Tratados y Convenciones vigentes en Honduras o de la reciprocidad, particularmente con los países centroamericanos para el combate de la delincuencia, especialmente en cuanto a la delincuencia transnacional y en áreas como los de trata de mujeres y niños, del narcotráfico, del hurto o robo de vehículos automotores terrestres, de los agentes saboteadores, piratería aérea, lavado de activos, de los contrabandistas y defraudadores fiscales, falsificadores de moneda y traficantes de personas, armas y de los delitos de orden internacional que afecten la seguridad interior del Estado;

Auxiliar a las autoridades encargadas de proteger y brindar seguridad a los Presidentes de los Poderes del Estado, al Cuerpo Diplomático acreditado en Honduras cuando fuere necesario, así como a otras personalidades nacionales y extranjeras que determinen los(las) titulares de cualquiera de los Poderes del Estado u Organismos Internacionales de Protección de Derechos Humanos.

Colaborar en la Protección de Testigos y demás intervinientes en los procesos penales, conforme a la Ley correspondiente.

Distribuir en el territorio nacional los efectivos de la Policía Nacional Preventiva, teniendo en cuenta la concentración poblacional y las necesidades determinadas por las circunstancias prevalecientes; conforme a las directrices correspondientes.

Cuando encuentre personas heridas, deberá tomar las medidas necesarias para su urgente asistencia, ordenando su traslado inmediato a los lugares donde pueda recibirla, sin perjuicio de las medidas de aseguramiento de la captura o de los indicios probatorios encontrados;

Llevar registro y control de las empresas productoras y distribuidoras de bienes y servicios especiales potencialmente utilizados para la comisión de delitos, tales como productos precursores de la comisión de delitos, droguerías, hoteles y similares, coheterías, distribuidoras de partes vehiculares usados, cerrajerías, productoras de sellos, balístico y de la portación y tenencias de armas y explosivos de conformidad con La Ley, tema sobre el cual se emitirá una reglamentación especial; y, Las demás que le atribuyan otras Leyes y los Tratados y Convenios Internacionales vigentes en Honduras.

La Dirección Nacional de la Policía Preventiva colaborará con los servicios de investigación criminal, especialmente en las primeras diligencias sobre un hecho delictivo, previo a la intervención de los agentes de investigación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad o del Ministerio Público, asimismo deberá:

Tomar debida nota de las denuncias e informaciones relacionadas con el delito, falta o infracción;

Prestar auxilio y protección al ofendido, sospechoso o imputado;

Proceder a la detención y arresto, en su caso, del presunto culpable.

Recibir las informaciones relacionadas con el delito o falta;

La protección de la escena del crimen hasta su relevo y, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal, en los lugares donde no se contare con servicios de Investigación realizar funciones de investigación criminal: Efectuar el levantamiento de cadáveres, embalaje, custodia y protección de los medios de prueba y efectos del delito y consignar de su situación en el acta correspondiente, así como la toma de declaración de testigos y elaboración de informes para la autoridad competente; y

Cualquier otra actividad similar a las anteriores que sirva para la prevención del delito, del esclarecimiento de los hechos y la eficaz sanción de los que resultaren responsables.

En los sitios donde no exista representación de los servicios de Investigación, la Policía Preventiva deberá practicar las investigaciones que fueren necesarias, informando inmediatamente a la oficina de Investigación más cercana al sitio donde se cometió el delito.

Si a los servicios de Investigación le fuere imposible destinar personal para relevar a la Policía Preventiva, podrá autorizar a ésta para que, sin uniforme, continúe con las investigaciones hasta que fuere relevada por personal de la Policía de Investigación.

Programas

Comunidad más Segura

Prevención de Drogas y Maras

Comunidad más Segura

Policía de Turismo

Apoyo a la Población

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL

La Dirección Nacional de Investigación Criminal, que en adelante se identificará como “DNIC”, actuará bajo la dirección técnico-jurídica del Ministerio Público, y tiene por objeto investigar los delitos comunes, identificar a los responsables de los mismos, a efecto de ofrecer a los Agentes de Tribunales de este último los elementos objetivos necesarios para el ejercicio de la acción penal.

La Dirección Nacional de Investigación Criminal “DNIC” tendrá las atribuciones siguientes:

Proceder, de oficio o por orden de las autoridades del Ministerio Público a investigar los delitos de acción pública y cuando legalmente procediere o le fuere solicitado, los delitos a instancia particular, previa autorización del ofendido;

Aprender y capturar a los presuntos responsables de delitos y ponerlos a la orden de la autoridad competente;

Recolectar, asegurar y embalar conforme a la cadena de prueba, los indicios, evidencia y elementos probatorios, efectos, antecedentes y demás elementos necesarios para la investigación de los hechos;

Informar inmediatamente al Fiscal respectivo o en su defecto, dentro de la seis (6) horas siguientes a la recepción de la información, de cada delito de que tenga noticia.

Relevar a los miembros de la Dirección Nacional de la Policía Preventiva en la conservación de todo, lo relacionado con el hecho punible y asegurar que el estado de las cosas y la escena del crimen no se modifiquen hasta que se hayan agotado las averiguaciones a juicio del fiscal responsable del caso del perito forense respectivo. No obstante, cuando se tratase de heridos, deberá tomar las medidas necesarias para su urgente asistencia médica, ordenando su traslado inmediato a los lugares donde pueden recibirla sin perjuicio de las medidas y aseguramiento de la captura o de los indicios probatorios encontrados;

Recibir denuncias e información de delitos, faltas o infracciones que le presenten personas naturales o jurídicas y darles el trámite correspondiente;

Ordenar, si fuere necesario, en defecto del Ministerio Público, el cierre preventivo, total o parcial, hasta por veinticuatro (24) horas, de cualquier casa, edificio, recinto, sitio o establecimientos, en el que existan indicios de que se ha cometido un delito, el que podrá prorrogar en los términos previstos en el Código Procesal Penal;

Impedir que persona alguna se aleje del local o ingrese al mismo o a los lugares inmediatos, antes de concluir las diligencias necesarias, pudiendo retener por un máximo de dos (2) horas a las personas cuyas declaraciones deben recibirse y que puedan ser útiles para el éxito de la investigación, debiendo anotar sus direcciones exactas y extenderles las citaciones del caso.

Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables;

Recolectar y poner en custodia, bajo la supervisión del Ministerio Público, todas las pruebas y demás antecedentes que tengan importancia en el caso;

Informar inmediatamente a toda persona capturada de sus derechos constitucionales, sujetándose a las reglas que para la detención o captura establece el Código Procesal Penal;

Abstenerse de presentar a los detenidos ante los medios de comunicación, preservando su derecho a que se les considere y trate como inocentes y el respeto a su propia imagen;

Recibir la declaración preliminar del inculpado con las formalidades y con el respeto de los derechos y garantías que establece la Ley para efectos de investigación;

Recibir la declaración de las personas que puedan proporcionar información y datos de interés para la investigación de los delitos;

Participar en los allanamientos, registros pesquisas que se practiquen siguiendo las formalidades prescritas en la Ley;

Requerir la colaboración de otras autoridades, quienes deberán prestarla so pena de incurrir en responsabilidad;

Colaborar con los demás servicios propios de la Policía Nacional o de otras instituciones que tengan servicios especiales de policía;

Participar con el Ministerio Público en el combate de la producción y procesamiento del tráfico de drogas, psicotrópicos y estupefacientes; y,

Las demás que establece la Legislación Penal, demás leyes y reglamentos.

En aquellos lugares de la República donde no hubiere presencia de otro órgano especializado de investigación para los delitos no comunes, corresponde a la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) cumplir las funciones de investigación de los mismos, en cuyo ejercicio cesarán tan pronto como el órgano especializado de investigación competente se haga cargo de las mismas.

De igual manera en aquellos lugares donde se carezca de agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) o del órgano especializado de investigación, corresponde a la Dirección Nacional de la Policía Preventiva realizar las funciones de investigación de los delitos, en cuyo ejercicio también cesarán tan pronto como el órgano de investigación competente asuma las tareas investigativas correspondientes.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS ESPECIALES DE INVESTIGACION

La Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación, es un organismo que tiene por objeto atender los asuntos sobre investigación de delitos especiales, tales como: contrabando, la defraudación y evasión fiscal, el lavado de activos, casos de corrupción, trata y tráfico de personas, narcotráfico, delito informático, así como los delitos transnacionales y todo lo que tenga relación con el crimen organizado.

Coordinará sus actuaciones con las de otros servicios de investigación a fin de evitar conflictos de competencia y duplicidad de gasto de recursos.

DIRECCION NACIONAL DE ITRANSITO

La Dirección Nacional de Tránsito, es la dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, autorizada para dirigir, organizar y ejecutar las políticas de tránsito y seguridad vial en el ámbito nacional.

La Ley de Tránsito regula su funcionamiento. [LINK en ley](#)

SISTEMA DE EDUCACIÓN POLICIAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

Los Secretarios de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo Ramo observando las políticas e instrucciones que aquél imparta.

Les corresponde, asimismo, asistir al Presidente de la República de conformidad con las leyes, en la coordinación, control y evaluación de las entidades autónomas en el área de su competencia.

Corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

Les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

Los Secretarios de Estado son responsables por los actos que dicten en el ámbito de su competencia. Asimismo, son solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que éste dicte y el Secretario de Estado refrende; esta responsabilidad se entiende respecto de los actos dictados en Consejo de Ministros, a menos que hubieren votado en contra. Corresponde a los Secretarios de Estado refrendar la firma del Presidente de la República en la sanción de las leyes de su respectivo Ramo.

Ministro en el Despacho de Seguridad, tendrá las atribuciones siguiente: Definir las políticas generales en materia de seguridad, de acuerdo a lo establecido en La Ley; Emitir directrices generales de orden administrativo, presupuestario y funcional de la Secretaría de Estado, inclusive de la Policía Nacional; Coordinar y promover las actuaciones de la Secretaría de Estado, inclusive de la Policía Nacional, con otros operadores de justicia; Proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción del (la) Director(a) y el (la) Subdirector(a) General de la Policía Nacional, de acuerdo a La Ley;

Recibir del (la) Directora(a) General de la Policía Nacional, las propuestas para el nombramiento de los (las) Directores(as) Nacionales y del Inspector(a) General; Recibir informes mensuales y puntuales de la gestión administrativa y financiera de la Policía Nacional;

Recibir informes mensuales y puntuales de la gestión policial en general y de casos particulares;

Recibir informes generales y especiales de la gestión de la Inspectoría General y de la Dirección Nacional de Asuntos Internos y eventualmente, de casos específicos;

Velar por el correcto funcionamiento de la Policía Nacional;

Velar porque los (las) miembros de la Policía Nacional cuenten con los elementos técnicos, materiales y presupuestarios necesarios para cumplir con sus funciones;

Ordenar de inmediato las acciones disciplinarias que correspondan conforme a La Ley y, si hubiese indicio de la comisión de delito, poner la denuncia de inmediato ante el Ministerio Público;

Recibir denuncias por las actuaciones de los (las) miembros de la Carrera Policial y turnarlas de inmediato a quien corresponda para su tramitación, así como velar por el esclarecimiento de las mismas;

Suspender del cargo al (la) titular de la Dirección General de la Policía Nacional por casos graves, de acuerdo a La Ley, en cuyo caso dará aviso de inmediato al Presidente de la República y depositará el mando de la Policía Nacional en el (la) Subdirector(a) General y en su defecto en el (la) Director(a) Nacional que designe; y, Autorizar las modificaciones presupuestarias dentro de la Secretaría, inclusive de la Policía Nacional.

VISIÓN

Convertirnos en el órgano de mayor apoyo y desarrollo operacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, enmarcado en el buen cumplimiento de Directivas y Normas emitidas en el Plan de Gobierno, con la finalidad de proporcionar una adecuada prevención y protección de manera profesional y transparente, contando para ello con equipo y tecnología de punta que respalde el empeño profesional de los miembros de la policía.

MISIÓN

Conducir y garantizar las funciones administrativas, la articulación precisa y el eficiente direccionamiento de la Policía Nacional en toda su estructura de mando organizacional, la coordinación y operatividad ejecutada en los seis ejes, (Comunitarismo, Capacidad de Investigación, Capturas, Judicializaciones, Acciones de orden y seguridad y Enfrentamiento a la delincuencia), el respeto a los derechos humanos y apoyar las actividades correlativas policiales en las diferentes Subsecretarías de Estado tanto en prevención y de orden interinstitucional

Nuestra Historia

La Secretaría de Seguridad de Honduras es el encargado de lo concerniente a la formulación de la Política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad, lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia, la prevención, investigación y combate de los delitos, faltas e infracciones, la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades,

bienes y derechos, el auxilio en la preservación del medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes estatales, el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la inmigración criminal, la regulación y control de los servicios privados de seguridad, el registro y control de armas explosivas, la custodia y administración de los 240 Centros Penitenciarios para adultos y la custodia de los Centros de Reinserción Social para menores infractores, el auxilio a los poderes públicos y la dirección y administración de la Policía Nacional.

Antiguamente esta secretaría estaba dentro del organigrama del Ministerio de Guerra, Marina y Aviación con mandos militares, en la administración del Doctor Carlos Roberto Reina fue separado de los mandos militares, creándose así como Policía nacional preventiva (P.N.P.) en 1994, asimismo una nueva policía de investigación (D.I.C.) y otra policía especial para resguardo de centros penales, y fue titulada como "secretaría de seguridad" en el gobierno del Ingeniero Carlos Roberto Flores. La abogada Elizabeth Chiuz Sierra fue nombrada como primera Secretaria de Seguridad Nacional el 26 de septiembre de 1998 y para el 6 de diciembre del mismo año, la nueva secretaria de Seguridad recibió de las manos de la Junta Interventora el mando de la Policía Nacional de Honduras y la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC), que pertenecía al Ministerio Público de Honduras; de tener unos 21,000 efectivos, incluyendo a miembros de la Policía Nacional en 1983, ha pasado en 1998 a sólo 5,000 efectivos.

Secretarios de Seguridad anteriores:

- ◉ abogada Elizabeth Chiuz Sierra (1997-1999)
- ◉ abogado Edgardo Dumas Rodríguez (1999-2001)
- ◉ abogado (2001-2004)
- ◉ abogado (2006-2010)
- ◉ Pompeyo Bonilla (2010-2014)
- ◉ Coronel (R). Julian Pacheco(2015-2017)

Secretaría General funciones:

La Secretaría General es el órgano de comunicación de la Secretaría de Estado; sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndoles las siguientes atribuciones:

- Asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios de Estado;
- Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al Despacho y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes;
- Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos;
- Llevar el registro de los decretos y acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;
- Llevar el registro de la correspondencia oficial y turnarla a quien corresponda;
- Llevar el archivo general del Despacho;
- Autorizar la firma del Secretario o de los Subsecretarios de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten;
- Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y, en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos;

Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;
Resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado;
Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento.
Brindar asesoría legal al Secretario de Estado;
Elaboración de resoluciones, para posterior firma del Secretario de Estado;
Elaboración de Acuerdos de Cancelación, tanto del personal administrativo como de la Policía Nacional, para posterior firma del Secretario de Estado;
Elaboración de Acuerdos que ratifican los Contratos de Servicios Profesionales, para posterior firma del Secretario de Estado;
Elaboración de Acuerdos de Ascensos de los miembros de la Carrera Policial;
En general, elaboración de todos los Acuerdos Ministeriales, que según los actos a emitirse, corresponde hacerlo a través de un Acuerdo;
Participación en Procesos de Licitación, o cualquier modalidad de contratación, formando parte de la Comisión de Evaluación;
Emisión de autenticas de las certificaciones de antecedentes policiales;
Transcripción de todos los documentos cuando el acto administrativo así lo requiere;
Revisión y elaboración de contratos según la naturaleza de la contratación;
Notificación a los interesados, personalmente o por la tabla de avisos, de todos los actos administrativos que emite esta Secretaría de Estado, a través de providencias, resoluciones o Acuerdos Ministeriales;
Supervisar y coordinar las Unidades de Servicios Legales, Empresas de Control y Seguridad Privada...
Atender personalmente consultas de particulares e interesados en los asuntos que se hayan sometido al conocimiento, reclamo, o cualquier solicitud, presentada ante la Secretaría de Estado;
Atender consultas de todas las dependencias adscritas a la Secretaría de Estado, ya sea de las actividades centrales como de la Policía Nacional;
Asistir a eventos oficiales a lo interno o externo de la institución, en representación del Secretario de Estado cuando así es requerido;
Participar en elaboración de reglamentos, y proyectos de leyes que competen al Sector Seguridad;